

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de mayo del dos mil quince (2015)

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	ANA MILENA PALACIO MOSQUERA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MEDELLIN
RADICADO	05001 33 33 024 2010 00123 00
ASUNTO	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA- ORDENA REMISIÓN

1. La señora **ANA MILENA PALACIO MOSQUERA**, por conducto de apoderado judicial, interpuso demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLIN**, correspondiéndole por reparto realizado el día 21 de abril del 2010, a esta agencia judicial, la cual una vez culminó todas las etapas procesales, profirió sentencia el día 27 de febrero del 2012, declarando fallo inhibitorio por ineptitud de la demanda.

2. En virtud de ello, el mandatario judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia referida, siendo este resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia – Sala Cuarta de Decisión, el 18 de diciembre del 2014 (fl 118), revocando el fallo de primera instancia y ordenando remitir el expediente al Despacho de origen para que este emita un pronunciamiento de fondo, teniendo en cuenta la inaplicación que debe dar al último inciso del artículo 357 del estatuto procesal civil y en aras de proteger principios y derechos de rango constitucional tales como el debido proceso, de defensa, contradicción y acceso a la administración de justicia.

3. No obstante de lo anterior, analizada la demanda para efectos del trámite a impartir, encuentra esta Agencia Judicial que de conformidad con lo previsto en el acuerdo **Nº 9260 de 2012** del Consejo Superior de la Judicatura emitido como medida complementaria del Acuerdo Nº **9543 de 2012, artículo 7** expedido por la Sala Administrativa de esta Corporación que dispuso: *“Los procesos ordinarios sujetos a trámites posteriores a la sentencia serán redistribuidos a los despachos que atenderán el trámite de procesos que continuarán con el régimen jurídico anterior a la Ley 1437 de 2011”*, excluyendo únicamente de esta disposición, aquellos procesos archivados definitivamente con solicitudes de expedición de copias u otras labores secretariales y aquellos en los cuales se ordene cumplir lo dispuesto por el superior, cuya actuación posterior sea el archivo definitivo los cuales permanecerán en los juzgados que pasaron al sistema oral, exclusión que se desprende del oficio SA-D2-2523 de julio 6 de 2012 suscrito por la presidenta de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

4. En razón a lo anterior, considera esta judicatura que el trámite a impartir al proceso objeto de este pronunciamiento debe surtir conforme a las anteriores disposiciones, y en consecuencia se debe gestionar en consonancia con el

Decreto 01 de 1984, y no por medio del sistema de la oralidad consagrado en la Ley 1437 de 2011, la cual sólo entró a regir a partir del 2 de julio de 2012 (Art. 308 C.P.A.C.A.); teniendo en cuenta además, que la sentencia revocada fue emitida el 27 de Febrero del 2012, generándose en esta judicatura una incapacidad jurídica para hacer pronunciamiento de fondo alguno dentro del presente proceso, en vista de que éste ingreso al sistema de oralidad, a partir del 2 de julio de 2012, y dado que debe continuarse con la normatividad con que se inició el proceso, son los juzgados escriturales administrativos de Medellín los competentes para proferir una decisión.

5. Así las cosas, y habiendo sido asignado este Despacho Judicial como Juzgado Oral, no podría conocer del mismo y su reparto correspondería efectuarse entre los juzgados escriturales administrativos.

En consecuencia este despacho **RESUELVE:**

Primero: Declarar la falta de competencia para continuar conociendo del proceso de Nulidad y Restablecimiento del derecho de la referencia de conformidad con lo anteriormente expuesto.

Segundo: Por la Secretaría del Juzgado, devuélvase el proceso a la oficina que sirve de apoyo a los Juzgados Administrativos de Medellín, para que proceda a realizar nuevo reparto entre los Juzgados Administrativos de Medellín del Sistema Escritural.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior
Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

SECRETARIA